



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la parte interesada presentó subsanación de la demanda el pasado 24 de febrero de 2022, encontrándose dentro del término legal otorgado para tal efecto. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 20 de abril de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: EDIFICIO PARQUE RESIDENCIAL TORRE CRISTAL APARTAMENTOS
DEMANDADO	: BANCO DAVIVIENDA S.A.
RADICACIÓN	: 630014003005-2022-00005-00

Como en la anterior demanda para iniciar proceso Ejecutivo y la subsanación que de la misma se presentó, se reúnen los requisitos de los artículos 25, 82, 83, 84, 89 y 627 del Código General del Proceso, y el certificado de deuda expedido por la administradora de la propiedad horizontal, presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 ibídem, en virtud de la la ley 675 de 2001, en su artículo 48, el juzgado librará el concerniente mandamiento de pago.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del **EDIFICIO PARQUE RESIDENCIAL TORRE CRISTAL APARTAMENTOS (Nit.900.726.399-4)** en contra de **BANCO DAVIVIENDA S.A. (Nit.860.034.313-7),** con domicilio en Bogotá, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de las cuotas de administración que se relacionan a continuación:

CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	CAPITAL	FECHA MORA
Septiembre de 2018	\$17.000	01/10/2018
Octubre de 2018	\$27.000	01/11/2018
Noviembre de 2018	\$27.000	01/12/2018
Diciembre de 2018	\$27.000	01/01/2019
Enero de 2019	\$31.000	01/02/2019
Febrero de 2019	\$31.000	01/03/2019
Marzo de 2019	\$31.000	01/04/2019
Abril de 2019	\$31.000	01/05/2019

Mayo de 2019	\$31.000	01/06/2019
Junio de 2019	\$31.000	01/07/2019
Julio de 2019	\$31.000	01/08/2019
Agosto de 2019	\$31.000	01/09/2019
Septiembre de 2019	\$31.000	01/10/2019
Octubre de 2019	\$31.000	01/11/2019
Noviembre de 2019	\$31.000	01/12/2019
Diciembre de 2019	\$31.000	01/01/2020
Enero de 2020	\$33.000	01/02/2020
Febrero de 2020	\$33.000	01/03/2020
Marzo de 2020	\$33.000	01/04/2020
Abril de 2020	\$33.000	01/05/2020
Mayo de 2020	\$33.000	01/06/2020
Junio de 2020	\$33.000	01/07/2020
Julio de 2020	\$33.000	01/08/2020
Agosto de 2020	\$33.000	01/09/2020
Septiembre de 2020	\$33.000	01/10/2020
Octubre de 2020	\$33.000	01/11/2020
Noviembre de 2020	\$33.000	01/12/2020
Diciembre de 2020	\$33.000	01/01/2021
Enero de 2021	\$37.000	01/02/2021
Febrero de 2021	\$37.000	01/03/2021
Marzo de 2021	\$37.000	01/04/2021
Abril de 2021	\$37.000	01/05/2021
Mayo de 2021	\$37.000	01/06/2021
Junio de 2021	\$37.000	01/07/2021
Julio de 2021	\$37.000	01/08/2021
Agosto de 2021	\$37.000	01/09/2021
Septiembre de 2021	\$37.000	01/10/2021
Octubre de 2021	\$37.000	01/11/2021
Noviembre de 2021	\$37.000	01/12/2021

SEGUNDO: Por concepto de intereses moratorios sobre el capital de las cuotas de administración y a partir de las fechas señaladas en el numeral anterior, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa del 1,5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria conforme a lo establecido por el Artículo 30 de la Ley 675 del 2001. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.

TERCERO: Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, desde la fecha de la exigibilidad de las mismas y hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación, con sus respectivos intereses moratorios, una vez estas sean certificadas por el administrador, esto conforme a lo estipulado en el artículo 48 de la Ley 675 del 2001.

CUARTO: CITAR a la parte demandada y notifíquesele el contenido del presente auto, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para excepcionar si lo estima procedente, para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

La notificación del presente auto para con el demandado se hará de acuerdo a lo señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., en el evento de agotarse en una dirección física, o conforme a lo estipulado en el Artículo 08 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, sí se surte a través de correo electrónico.

CUARTO: ADVERTIR que de conformidad con inciso 2º el artículo 430 del C.G.P.: «Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso».

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado JUAN JOSE ESCOBAR ECHEVERRY, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.888.912 y portador de la Tarjeta Profesional número 261.504 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del mandato conferido y en consonancia con el Artículo 73 y siguientes del Código General del Proceso.

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión al apoderado de la parte actora, en el correo electrónico: **gerencia@emdecob.com**, a través del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 22 de abril de 2022



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a8428c6e8e586e19603ebeae325551d0ed08c669fd2bae00503f4b8c8676f26**

Documento generado en 21/04/2022 09:06:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>